



### **JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO**

Medellín, veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado	05001 31 03 <b>020 202300146 00</b>
Proceso	Verbal
Demandante	Lilian Amparo Espinoza Zapata y O.
Demandado	Mincivil S.A. y otros
Decisión	Traslado

Observa el Juzgado que ya venció tanto el término de traslado y contestación al Llamamiento en Garantía que formularon los demandados, sin que haya existido pronunciamiento alguno frente al particular por parte de la señora Luz Miria Espinosa de Areiza, por lo cual, se debe continuar con el trámite ordinario del proceso.

En tal orden de ideas, de conformidad con lo previsto en el numeral 1º del artículo 101 del Código General del Proceso, se le dará traslado a la parte actora de las excepciones previas que promovieron la totalidad de los demandados (Cfr. Archivos N° 27,30 y 32 del Cuaderno 01 del Expediente Digital), por el término de tres (03) días siguientes a la notificación por estados de la presente providencia, para que se pronuncie sobre ellas y, si fuere el caso, subsane los defectos anotados.

**Notifíquese**

**Omar Vásquez Cuartas**  
**Juez**

FP

Firmado Por:  
Omar Vasquez Cuartas

**Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 020  
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6824baae0d63e29924fb2fe6c7444f37263bd1e621ada4922a181230e6f1c121**

Documento generado en 22/02/2024 03:40:47 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**